

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA # 10 CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MATEO DE ALAJUELA EL DÍA 04 DE JULIO DEL 2016

Luis Ángel Fuentes Canales (PLN)
PRESIDENTE

REGIDORES PROPIETARIOS

Luis Fernando Solórzano R (PAC)
Leda María Acosta Castro (PLN)
Luis Eduardo Rodríguez Vargas (PLN)
Ernesto Berrocal Portugués (PLN)

REGIDORES SUPLENTES

Yoily L. Toalombo Carmona (PLN)
Karol Arburola Delgado (PLN)
Leiner Molina Pérez (PLN)
Lilibeth Carmona Villalobos (PAC)

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

Jairo Guzmán Soto
Alcalde

COMPROBADO EL QUORUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE INICIA LA SESIÓN AL SER LAS DIECISIETE HORAS en el Salón de Sesiones. Se hace una oración de parte de la compañera *Martha Calderón Parajeles*. Se hace un minuto de silencio por la muerte de la hermana de la síndica *Martha Calderón Parajeles*

ARTÍCULO PRIMERO: ATENCIÓN DE VISITAS

Los señores de la Junta de Educación de la Escuela Rogelio Sotela Bonilla de Jesús María de San Mateo, se presentan a esta sesión para ser Juramentados como miembros de la nueva Junta de Educación. Se procede a juramentar, en el acto por medio del señor Presidente Municipal Luis Ángel Fuentes Canales, a los señores: Xiemely Villalobos Sirias, cédula 1-0963-0793; Miguel Villalobos Cambronero, cédula 1-0610-0655; María Julia Bertarioni Herrera, cedula 1-0832-0269; Laura León Rodríguez, cedula 6-0330-0918; Wilson González Sibaja , cedula 9-0075-0408.

ARTÍCULO SEGUNDO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR se somete a votación el Acta sesión ordinaria # 09 del 27 de Junio del 2016, 5 votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.

ARTÍCULO TERCERO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA

1.-Se recibe Nota del Banco Popular solicitando información sobre las dietas e informar al señor presidente sobre que debe actualizar datos en el Banco Popular.

2.-Se recibe nota del Ministerio de Ambiente y Energía, informando sobre una visita que se hará a la Municipalidad de San Mateo, el día 26 de Julio del 2016 a las 10.00 de la mañana, en las Instalaciones de esta Municipalidad, con la finalidad de orientar de la mejor forma del proceso sobre el Plan Regulador Cantonal. Se hace intensiva la invitación.

3.-Se recibe nota de la Cruz Roja de San Mateo donde solicitan a la Municipalidad de San Mateo, les donen 100 metros más de terreno para completar los 500 metros cuadrados para construir la base. **(VER MOCIONES Y ACUERDOS)**

4.-Se recibe oficio DFOE-DL-0682, DE LA Contraloría General de la Republica, oficio N# 08371, sobre el asunto Remisión del Informe No DFOE-DL-SGP-000002-2016 acerca del seguimiento de la gestión presupuestaria de los gobiernos locales, preparado por el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local.

5.-Se recibe Oficio nota de la Asociación de Desarrollo Integral de Labrador, solicitando una patente para vender bebidas alcohólicas los días sábado 16 y domingo 17 de julio del 2016. **(VER MOCIONES Y ACUERDOS)**

6.-Se recibe Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el proyecto de ley denominado "REFORMA AL ARTICULO 131 DE LA LEY DE TRANSITO DE VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD VIAL" expediente legislativo No 19.404.

7.-Se recibe oficio AI/MSM-11/06-2016, del Auditoria Interna para el señor Alcalde Municipal, referente a una serie de situaciones que causan algún tipo de molestias e inconvenientes, en los funcionarios de esta Municipalidad (estudiantes del colegio en los baños y pasillos, cocina, comedor, oficina y bodega de Proveeduría, oficina del Banco Nacional más grandes, aumento de salario no aplicado.)

8.-Se recibe COPIA oficio No CCI-SM-08-16, dirigido a jefes de departamentos, asunto la elaboración de Objetivos y metas por departamentos, la fecha de entrega es el 7 de julio del 2016.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMES DEL ALCALDE

1- Nota de Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencia, del 1 de Julio del 2016, informando sobre el proyecto de Ley del segundo presupuesto extraordinario de la Republica, expediente No # 20.009, fue dictaminado el pasado martes 28 de Junio del 2016, por parte de los Diputados de Asuntos Hacendarios, ahora la iniciativa entrara a ser parte del plenario para sus respectivas aprobaciones en primero y segundo debate, donde informan para que los ingresos de la ley 9329 estén lo más pronto en las arcas municipales ,el primer desembolso será de C 172.336.770.00 colones, este es el monto que nos va ingresar de mas este año, de los recursos ya girados se suman estos.

2-La maquinaria estaba trabajando en San Juan de Dios, y pasamos a Romacry, se nos quebró una parte de la vagoneta la blanca, la vagoneta roja estaba en el taller esta semana la dan digámosle que el miércoles y la vagoneta blanca se nos dañó esa pieza hoy venían a repararla y no sé si ya fue reparada, ahorita estamos si las dos vagonetas, la niveladora y el back – hoe está en buen estado.

3- Asistimos el día viernes, el presidente Luis Ángel Fuentes, mi persona, Luis Eduardo Rodríguez, al foro de Rutas Intercantoniales que realizo la Municipalidad de Orotina, estuvo bastante bueno, habían Diputados, el Ministro de Transportes. A uno le queda alguna ilusión de lo que viene para el Cantón San Mateo, definitivamente viene un desarrollo muy próspero y nosotros tenemos que prepararnos para el desarrollo desde ya ir haciendo las conexiones necesarias para que San Mateo a futuro diez años porque veo que va muy adelante este

proyecto, este dentro de los Cantones que vengan a ir aportando en el desarrollo, con la proyección Industrial, Empresarial y siempre manteniendo el tema Inmobiliario, por ahí Freddy toco un poco el tema del Plan Regulador , eso en algún momento tendremos que hacerlo .No podremos quitarnos el tiro por el costo que genera un trabajo de estos.

- 4- Aquí les voy a presentar una moción, del proyecto aquel de la tarifas de patentes que habían aprobado, nos la volvieron a enviar, para que fuera con otra trascrición diferente ya Heiner lo hizo es básicamente lo mismo nada mas con otro formato que pide la Asamblea Legislativa.*
- 5- El jueves tuvimos problemas con el tema del camión de la basura por aquello que alguna gente les haya preguntado, estamos con el cambio de la empresa, talvez eso ha causado un poco de disconformidad talvez estoy aseverando cosas que no son, con la empresa que está ahorita recogiendo los residuos todavía, aparentemente se les daño un camión y entonces hasta el día viernes se pudo recoger la basura.*
- 6- Como ustedes han visto estamos mejorando el parque, hace algunos días iniciamos con el tema de la fuente estamos restaurando totalmente la fuente, se le está poniendo un piso nuevo, porque la piedra que tenía el agua se la tragaba, le estamos metiendo un piso de vitro cerámica, le reparamos las gradas y le hicimos un mando de control para que el agua ya no se tenga que estar cambiando y se ponga mala, sino el agua va estar dando vuelta. Con un sistema que Mainor me está ayudando con eso, y se le va a meter un sistema de iluminación profunda para que en la noche sea una fuente llamativa ya que es un activo que es bastante bueno que tenemos y que no se le había estaba dando el uso correcto.*
- 7- También hoy empezamos con una poda de árboles por si alguno le pregunta ustedes saben que siempre hay gente incomoda, con opiniones hay que entenderlas y yo las respeto pero también hay que tomar decisiones y ya esos árboles están sumamente grandes y la luz no les entraba y en la noche y estamos viviendo un problema de drogadicción y alcoholismo grande en ese parque, tenemos que ir mejorando nosotros las condiciones para que se mejore la situación y una de las cosas es metiéndole luz a ese parque en eso estamos también.*
- 8- Y por último invitarlo muy cordialmente para el próximo 17 de Julio, vamos a tener un concierto muy especial con la banda de conciertos de San José, a las 7 de la noche en la Iglesia Católica de San Mateo Centro, posteriormente vamos a tener aquí en el parque donde vamos a estar dando la inauguración a la fuente con el grupo Corto Circuito, muchachos de San Mateo y Orotina, para que no se les olvide.*

ARTÍCULO QUINTO: INFORME DE COMISIONES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO CONCEJO MUNICIPAL

DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS N°. 002-CAJ-2016

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado “REFORMA AL ARTICULO 131 DE LA LEY N°. 9078, LEY DE TRANSITO DE VIAS PUBLICAS POR VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD VIAL” expediente legislativo N°. 19.404.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido el expediente legislativo N°. 19404 que es “REFORMA AL ARTICULO 131 DE LA LEY N°. 9078, LEY DE TRANSITO DE VIAS PUBLICAS POR VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD VIAL”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es vinculante para las municipalidades evacuar las consultas legislativa preceptivas que le remitan las Comisiones de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión pretende lo siguiente de interés: a) Modificar algunas multas por conducción temeraria y tipificar como delito a quien conduzca a mayor de 120 kilómetros por horas; y b) Incorporar y ratificar la autonomía municipal, en el sentido de que las vías públicas cantonales pueden cerrarse para la celebración de actividad patronales que autoricen en forma expresa el municipio y no la Dirección de Ingeniería y Transito.

TERCERO: Que este Concejo Municipal estima prudente y conveniente que se regule la conducción temeraria; así como también regular lo referente a la disposición y administración de la red vial cantonal por parte de la Municipalidad. En consecuencia se otorga un aval positivo solicitando la aprobación de la presente reforma.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, **SE RESUELVE**

- a) Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo N°. 19180 que es “REFORMA AL ARTICULO 131 DE LA LEY N°. 9078, LEY DE TRANSITO DE VIAS PUBLICAS POR VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD VIAL”; expediente N°. 19404.
- b) Solicitar a la Secretaria del Concejo Municipal que remita el presente acuerdo a la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Dado en la ciudad de San Mateo, a las 17:00 horas del día 4 de julio del 2016.

NOMBRES DE REGIDORES DE JURIDICOS: Luis Ángel Fuentes Canales, Luis Fernando Solórzano Rodríguez, Luis Eduardo Rodríguez Vargas, Leiner Molina Pérez, Jairo Guzmán Soto.

ARTÍCULO SEXTO: MOCIONES Y ACUERDOS

Definida por Luis Ángel Fuentes Canales.

Primero: Que existe un Informe del Departamento Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa con Oficio # ST 242-2013 I, sobre unas correcciones al Expediente # 18640(Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de San Mateo)

Segundo: Que ya se efectuaron las correcciones antes mencionadas las cuales se muestra en el documento siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE SAN MATEO ”

ARTÍCULO 1.- Obligatoriedad del pago del impuesto.

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa en el cantón de San Mateo deberán obtener la licencia respectiva y pagarán a la Municipalidad la patente que las faculte para desarrollar dicha actividad.

Cuando los sujetos pasivos realicen actividades comerciales en una, varias o en todas las etapas, en más de una jurisdicción municipal, por sí mismos o por intermedio de sucursales, agencias, oficinas administrativas o similares, o mediante terceras personas, intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, o consignatarios o similares, con relación de dependencia o sin ella, deberán presentar la declaración jurada del impuesto sobre patentes, conjuntamente con una certificación de los ingresos brutos y netos obtenidos en el cantón de San Mateo, la cual deberá ser emitida por un contador público autorizado.

ARTÍCULO 2.- Monto del impuesto.

El monto del impuesto será fijado por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. El impuesto será pagado el tiempo que se mantenga abierto el establecimiento o se ejerza el comercio, en forma de distribución de casas internacionales y nacionales, por el período en que se haya obtenido la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

ARTÍCULO 3.- Requisito para la licencia municipal.

En toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de tributos y otras obligaciones a favor de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 4.- Factores determinantes de la imposición.

Salvo los casos en que esta Ley determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición los ingresos brutos y netos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas.

En los casos de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos y netos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

ARTÍCULO 5.- Porcentaje aplicable a los ingresos brutos y netos.

Los ingresos brutos y netos anuales producto de la actividad realizada determinarán el monto del impuesto de patente que corresponda pagar a cada contribuyente.

A partir de la aprobación de esta Ley se aplicará sobre los ingresos brutos el uno coma tres por mil (1,3 x 1000), y el diez por mil (10x1000) sobre la renta líquida gravable.

La cantidad resultante de estos dos factores dividida entre cuatro determinará el impuesto a pagar por trimestre.

ARTÍCULO 6.- Declaración jurada de ingresos ante la Municipalidad.

Cada año, a más tardar el 31 de Diciembre, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta Ley presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ingresos. Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto a pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha establecida. En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida por ley, podrán presentar su declaración jurada a la Municipalidad diez hábiles después de la fecha límite autorizada.

ARTÍCULO 7.- Copia de la declaración del impuesto sobre la renta.

Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar una copia de la declaración del impuesto sobre la renta sellada por la Dirección General de Tributación. Si el administrado se niega a suministrar esta información, o si por cualquier motivo no puede presentarla en tiempo, la Municipalidad podrá solicitarla de manera directa a la Dirección General de Tributación, la cual se la suministrara en un término de máximo diez días hábiles después de solicitada.

La Municipalidad de San Mateo queda autorizada a firmar un convenio de colaboración mutua de intercambio de información confidencial con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8.- Documentos requeridos para la declaración jurada del impuesto sobre licencia municipal.

Cuando los patentados no sean declarantes del impuesto sobre la renta y en los casos de duda razonable expresa sobre la información brindada en la declaración, deberán acompañar a la declaración de impuesto de patente, una fotocopia del último recibo de pago de planillas a la Caja Costarricense de Seguro Social o una constancia de la agencia respectiva de esa institución, sobre el total de salarios declarados.

ARTÍCULO 9.- Régimen de tributación simplificada.

Para los contribuyentes del régimen simplificado, el cálculo del impuesto de patente será el producto de un cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de las compras anuales, producto que dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar y se tomará como parámetro la declaración de impuesto presentada en Tributación, de la cual deberá adjuntar copia al Municipio.

En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras, que multiplicado por cero coma tres por ciento (0,3%) determina el impuesto anual de patentes.

ARTÍCULO 10.- Confidencialidad de la información.

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial, respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información podrá brindársele únicamente al patentado, su representante legal, o bien, a quien este autorice debidamente, o a la Dirección General de Tributación.

ARTÍCULO 11.- Impuesto establecido de oficio.

La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio, el impuesto de patentes Municipales a pagar por el contribuyente o el responsable, cuando:

a) Revisada la declaración municipal se determine que los datos consignados tienen errores que modifican el monto del tributo por pagar en contra de la Municipalidad, o montos no acordes con la realidad, que podrán establecerse según los siguientes Parámetros:

i) La analogía con otras actividades lucrativas semejantes cuyos registros tenga la Municipalidad.

ii) Solicitud a los proveedores y terceros relacionados con la actividad, en aplicación del artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de información sobre el volumen total de las ventas anuales. Es deber de estos brindar esa información a la Municipalidad, la cual también podrá obtenerla de la Dirección General de Tributación.

iii) Análisis del comportamiento económico de la empresa durante los cinco años anteriores, de acuerdo con el porcentaje anual de crecimiento.

iv) Aplicación de los artículos 116, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

b) No haya presentado la declaración jurada de licencia municipal. En este caso será aplicada la calificación de patente del año anterior más un treinta por ciento (30%) anual, salvo que la Municipalidad determine la necesidad de recalificar la respectiva patente.

c) Los documentos requeridos al contribuyente, patentado o responsable servirán de base para determinar el tributo y, de no aportarse, la Municipalidad establecerá el tributo con los elementos a su alcance y su fijación constituirá una presunción que admite prueba en contrario.

d) Haya aportado una copia alterada de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación.

e) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos declarados ante esa Dirección. El tributo se establecerá con base en dicha recalificación.

f) Se trate de una actividad recién iniciada y sujeta al procedimiento previsto en el artículo 18 de esta Ley.

g) Se trate de otros casos no contemplados en esta Ley y conforme al contenido de los artículos 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la calificación o recalificación hecha por la Municipalidad, conforme a las disposiciones del capítulo sobre materia tributaria de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa. Para tales

efectos, la vía administrativa se agotará mediante la alzada que se interponga directamente ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12.- Notificación de toda resolución.

Toda resolución de la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente, con las observaciones sobre los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido, con la indicación del monto adeudado y las multas. Se indicarán, además, los recursos que caben contra dicho acto, el tiempo para interponerlos y el órgano ante el cual deberán plantearse de acuerdo con el procedimiento que al efecto establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en el artículo 137. La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la Municipalidad deberá notificarse al contribuyente de acuerdo con los parámetros anteriores.

ARTÍCULO 13.- Recursos.

Contra las resoluciones que dicte el Departamento de Patentes cabrá el recurso ordinario de revocatoria y apelación ante el alcalde Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles. En tales casos deberán indicarse los hechos y las normas jurídicas que fundamentan los reclamos y se alegarán las defensas que se consideren pertinentes.

En los casos de la tramitación de oficio corresponderá al patentado la prueba de descargo. Podrá presentar los libros contables en la Municipalidad, a fin de que sean examinados por la Auditoría Interna Municipal o la Dirección Financiera.

Si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. En caso contrario, el superior de instancia deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes una vez que el expediente esté listo para resolver. Mientras no se resuelva, la Municipalidad no podrá cobrar multas ni intereses. Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad cobrará intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición, conforme al párrafo final del artículo 69 del Código Municipal.

Contra la resolución final, acordada por el Concejo Municipal no cabrá recurso de revocatoria ni de apelación; en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa. El interesado podrá establecer las acciones judiciales que considere correspondan ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Sanciones.

Existirán tres tipos de sanciones:

a) El impuesto de patentes se pagará por trimestre adelantado, por lo que el atraso en el pago generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Tanto en este caso como en el siguiente, la Municipalidad podrá certificar las deudas por estos conceptos. Esta certificación constituirá título ejecutivo, según lo establece el artículo 71 del Código Municipal.

b) La falta de pago de dos o más trimestres del impuesto de patente faculta a la Municipalidad a suspender temporal o definitivamente la licencia a que se refiere esta Ley, de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal.

c) Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada de ingresos dentro del término establecido en el artículo 6 de esta Ley serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del impuesto de patentes del año anterior; en ningún caso, dicha multa podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del salario base establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 7337, de 5 de mayo de 1993 y del cual será cancelado por el patentado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

ARTÍCULO 15.- Revisión y recalificación.

Toda declaración queda sujeta a ser revisada por los medios establecidos en la ley. Cuando la municipalidad dude de la veracidad de una declaración jurada, podrá exigir a la persona física o jurídica, declarante o no del impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de sus ingresos brutos y netos, extendida por un contador público autorizado.

Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos por cuya causa se determine una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente. Asimismo, la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad queda sujeta a lo establecido en el Código Penal en lo referente al delito de perjurio.

ARTÍCULO 16.- Descripción de las actividades lucrativas afectas al impuesto.

Las actividades lucrativas que seguidamente se enumeran, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ley.

a) Agricultura y ganadería: se refiere al conjunto de actividades productivas, tales como viveros, lecherías, torrefacción, granjas avícolas y actividades conexas.

b) Industria: se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar, transportar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o domicilios. Además, implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y la explotación de minerales metálicos y no metálicos, en estado líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte; también las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares.

En general, se refiere a mercaderías, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Quedan excluidos los pequeños productores agrícolas y agropecuarios, cuyos ingresos brutos anuales no excedan de los cinco (5) salarios base establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 7337, de 5 de mayo de 1993.

c) Comercio: comprende la compra y la venta de toda clase de bienes, mercaderías y propiedades. Además, incluye actos de valoración de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, agencias o sucursales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, casas banca y de cambio, correduría de bolsa y similares, e instituciones aseguradoras.

d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, las comunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada, excepto los semioficiales, y los arrendamientos o alquileres de cinco o más unidades como apartamentos, casas de habitación, oficinas, edificios de tres o más oficinas, así como los hoteles y el hospedaje de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza o estética, las agencias de publicidad y, en general, toda clase de servicios profesionales o de otra naturaleza, prestados en forma remunerada y la correduría de bienes inmuebles.

En el caso del ejercicio de profesiones liberales, cuando sean prestados por una organización de naturaleza mercantil.

ARTÍCULO 17.- Gravamen de actividades recién establecidas.

Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo de los artículos 4 y 5 de esta Ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares.

Este procedimiento tendrá carácter provisional y deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda efectuar al patentado.

ARTÍCULO 18.- Licencias en un mismo establecimiento.

Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas donde ejerzan conjuntamente varias personas física o jurídica, cada una de ellas solicitará la licencia por separado y así pagará la patente según la actividad que realice.

ARTÍCULO 19.- Cese de la actividad lucrativa.

Cuando el patentado decida dejar de ejercer la actividad debe comunicarlo formalmente por escrito al Departamento de Patentes. Deberá acompañar dicho documento del último recibo con el que canceló los impuestos municipales adeudados. En caso de las personas jurídicas, la comunicación deberá estar autenticada por un abogado.

ARTÍCULO 20.- Aplicación irrestricta de esta Ley.

Los procedimientos establecidos en esta Ley para estimar, establecer y cobrar el impuesto de patentes, no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

ARTÍCULO 21.- Autorización para regulaciones especiales

Autorízase a la Municipalidad del cantón de San Mateo, por medio de la Administración Tributaria, para que adopte las medidas administrativas y fiscales necesarias para la aplicación de esta Ley, así como para ajustar los plazos que aquí se establecen, a fin de facilitar su aplicación en el primer período de vigencia.

ARTÍCULO 22.- Formas de Notificación y plazos

1.- Perímetro municipal: *se crea el perímetro administrativo municipal que se entenderá como la zona donde se asienta el edificio municipal; equivale a los alrededores de la sede municipal a un kilómetro de radio.*

2.- Resarcimiento: *se faculta a la Municipalidad a resarcirse del costo del proceso de notificación cuando, a solicitud de los sujetos pasivos, estos requieran que la administración tributaria les notifique en su domicilio registral, contractual, fiscal o el lugar donde se realice el hecho generador de la obligación tributaria y este se encuentre fuera del perímetro administrativo municipal.*

La administración tributaria fijará en resolución general el precio de los procesos de notificación fuera del perímetro, el cual correrá a cargo de la parte interesada.

Se faculta a la administración tributaria para que delegue su competencia en la notificación y adopte contratos con entidades públicas y privadas. Las entidades autorizadas deberán cumplir las condiciones y los requisitos dispuestos en la resolución general.

3.- Formas de notificación: *la administración tributaria utilizará las formas de notificación previstas en la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, y*

supletoriamente las dispuestas en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y cualquier otra.

ARTÍCULO 23.- Reglamentación

Autorízase a la Administración Tributaria para que emita los reglamentos que considere oportunos para la aplicación práctica de esta Ley, para hacer eficaz el cumplimiento de la presente Ley y para que adopte las medidas administrativas convenientes a una adecuada fiscalización y control, de conformidad con el Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y demás normativa supletoria y conexas.

ARTÍCULO 24.- Derogación.

Derógase la Ley de impuestos de patentes del Cantón de San Mateo N.º 7608 del 11 de junio de 1996.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José-Costa Rica.

POR TANTO:

Primero: Se aprueba las correcciones, señaladas en el Oficio ST 242-2013 I por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa al Expediente # 18640. Acuerda acoger y ajustar la Propuesta hecha por la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa al proyecto de Ley Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de San Mateo, expediente número # 18.640.

Se somete a votación 5 votos a favor, con dispensa de trámite, Leda Acosta, Luis Fernando Solórzano, Luis Ángel Fuentes, Luis Eduardo Rodríguez y Ernesto Berrocal Portugués. ACUERDO UNÁNIME

PROYECTO DE LEY

“ TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE SAN MATEO ”

ARTÍCULO 1.- Obligatoriedad del pago del impuesto.

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa en el cantón de San Mateo deberán obtener la licencia respectiva y pagarán a la Municipalidad la patente que las faculte para desarrollar dicha actividad.

Cuando los sujetos pasivos realicen actividades comerciales en una, varias o en todas las etapas, en más de una jurisdicción municipal, por sí mismos o por intermedio de sucursales, agencias, oficinas administrativas o similares, o mediante terceras personas, intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, o consignatarios o similares, con relación de dependencia o sin ella, deberán presentar la declaración jurada del impuesto sobre patentes, conjuntamente con una certificación de los ingresos brutos y netos obtenidos en el cantón de San Mateo, la cual deberá ser emitida por un contador público autorizado.

ARTÍCULO 2.- Monto del impuesto.

El monto del impuesto será fijado por la Municipalidad de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. El impuesto será pagado el tiempo que se mantenga abierto el establecimiento o se ejerza el comercio, en forma de distribución de casas internacionales y nacionales, por el período en que se haya obtenido la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

ARTÍCULO 3.- Requisito para la licencia municipal.

En toda solicitud de otorgamiento, traslado o traspaso de licencia municipal será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de tributos y otras obligaciones a favor de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 4.- Factores determinantes de la imposición.

Salvo los casos en que esta Ley determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición los ingresos brutos y netos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas.

En los casos de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos y netos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

ARTÍCULO 5.- Porcentaje aplicable a los ingresos brutos y netos.

Los ingresos brutos y netos anuales producto de la actividad realizada determinarán el monto del impuesto de patente que corresponda pagar a cada contribuyente.

A partir de la aprobación de esta Ley se aplicará sobre los ingresos brutos el uno coma tres por mil (1,3 x 1000), y el diez por mil (10x1000) sobre la renta líquida gravable.

La cantidad resultante de estos dos factores dividida entre cuatro determinará el impuesto a pagar por trimestre.

ARTÍCULO 6.- Declaración jurada de ingresos ante la Municipalidad.

Cada año, a más tardar el 31 de Diciembre, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de esta Ley presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ingresos. Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto a pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha establecida. En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida por ley, podrán presentar su declaración jurada a la Municipalidad diez hábiles después de la fecha límite autorizada.

ARTÍCULO 7.- Copia de la declaración del impuesto sobre la renta.

Los patentados declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar una copia de la declaración del impuesto sobre la renta sellada por la Dirección General de Tributación. Si el administrado se niega a suministrar esta información, o si por cualquier motivo no puede presentarla en tiempo, la Municipalidad podrá solicitarla de manera directa a la

Dirección General de Tributación, la cual se la suministrara en un término de máximo diez días hábiles después de solicitada.

La Municipalidad de San Mateo queda autorizada a firmar un convenio de colaboración mutua de intercambio de información confidencial con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8.- Documentos requeridos para la declaración jurada del impuesto sobre licencia municipal.

Cuando los patentados no sean declarantes del impuesto sobre la renta y en los casos de duda razonable expresa sobre la información brindada en la declaración, deberán acompañar a la declaración de impuesto de patente, una fotocopia del último recibo de pago de planillas a la Caja Costarricense de Seguro Social o una constancia de la agencia respectiva de esa institución, sobre el total de salarios declarados.

ARTÍCULO 9.- Régimen de tributación simplificada.

Para los contribuyentes del régimen simplificado, el cálculo del impuesto de patente será el producto de un cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de las compras anuales, producto que dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar y se tomará como parámetro la declaración de impuesto presentada en Tributación, de la cual deberá adjuntar copia al Municipio.

En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras, que multiplicado por cero coma tres por ciento (0,3%) determina el impuesto anual de patentes.

ARTÍCULO 10.- Confidencialidad de la información.

La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial, respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información podrá brindársele únicamente al patentado, su representante legal, o bien, a quien este autorice debidamente, o a la Dirección General de Tributación.

ARTÍCULO 11.- Impuesto establecido de oficio.

La Municipalidad está facultada para determinar, de oficio, el impuesto de patentes Municipales a pagar por el contribuyente o el responsable, cuando:

a) Revisada la declaración municipal se determine que los datos consignados tienen errores que modifican el monto del tributo por pagar en contra de la Municipalidad, o montos no acordes con la realidad, que podrán establecerse según los siguientes parámetros:

i) La analogía con otras actividades lucrativas semejantes cuyos registros tenga la Municipalidad.

ii) Solicitud a los proveedores y terceros relacionados con la actividad, en aplicación del artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de información sobre el

volumen total de las ventas anuales. Es deber de estos brindar esa información a la Municipalidad, la cual también podrá obtenerla de la Dirección General de Tributación.

iii) Análisis del comportamiento económico de la empresa durante los cinco años anteriores, de acuerdo con el porcentaje anual de crecimiento.

iv) Aplicación de los artículos 116, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

b) No haya presentado la declaración jurada de licencia municipal. En este caso será aplicada la calificación de patente del año anterior más un treinta por ciento (30%) anual, salvo que la Municipalidad determine la necesidad de recalificar la respectiva patente.

c) Los documentos requeridos al contribuyente, patentado o responsable servirán de base para determinar el tributo y, de no aportarse, la Municipalidad establecerá el tributo con los elementos a su alcance y su fijación constituirá una presunción que admite prueba en contrario.

d) Haya aportado una copia alterada de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación.

e) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos declarados ante esa Dirección. El tributo se establecerá con base en dicha recalificación.

f) Se trate de una actividad recién iniciada y sujeta al procedimiento previsto en el artículo 18 de esta Ley.

g) Se trate de otros casos no contemplados en esta Ley y conforme al contenido de los artículos 124 y 125 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la calificación o recalificación hecha por la Municipalidad, conforme a las disposiciones del capítulo sobre materia tributaria de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso- administrativa. Para tales efectos, la vía administrativa se agotará mediante la alzada que se interponga directamente ante el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12.- Notificación de toda resolución.

Toda resolución de la Municipalidad deberá ser notificada al contribuyente, con las observaciones sobre los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido, con la indicación del monto adeudado y las multas. Se indicarán, además, los recursos que caben contra dicho acto, el tiempo para interponerlos y el órgano ante el cual deberán plantearse de acuerdo con el procedimiento que al efecto establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en el artículo 137. La calificación de oficio o la recalificación efectuada por la Municipalidad deberá notificarse al contribuyente de acuerdo con los parámetros anteriores.

ARTÍCULO 13.- Recursos.

Contra las resoluciones que dicte el Departamento de Patentes cabrá el recurso ordinario de revocatoria y apelación ante el alcalde Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles. En tales casos deberán indicarse los hechos y las normas jurídicas que fundamentan los reclamos y se alegarán las defensas que se consideren pertinentes.

En los casos de la tramitación de oficio corresponderá al patentado la prueba de descargo. Podrá presentar los libros contables en la Municipalidad, a fin de que sean examinados por la Auditoría Interna Municipal o la Dirección Financiera.

Si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. En caso contrario, el superior de instancia deberá resolver dentro de los diez días hábiles siguientes una vez que el expediente esté listo para

resolver. Mientras no se resuelva, la Municipalidad no podrá cobrar multas ni intereses. Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la Municipalidad cobrará intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición, conforme al párrafo final del artículo 69 del Código Municipal.

Contra la resolución final, acordada por el Concejo Municipal no cabrá recurso de revocatoria ni de apelación; en consecuencia, quedará agotada la vía administrativa. El interesado podrá establecer las acciones judiciales que considere correspondan ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Sanciones.

Existirán tres tipos de sanciones:

a) El impuesto de patentes se pagará por trimestre adelantado, por lo que el atraso en el pago generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Tanto en este caso como en el siguiente, la Municipalidad podrá certificar las deudas por estos conceptos. Esta certificación constituirá título ejecutivo, según lo establece el artículo 71 del Código Municipal.

b) La falta de pago de dos o más trimestres del impuesto de patente faculta a la Municipalidad a suspender temporal o definitivamente la licencia a que se refiere esta Ley, de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal.

c) Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada de ingresos dentro del término establecido en el artículo 6 de esta Ley serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del impuesto de patentes del año anterior; en ningún caso, dicha multa podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del salario base establecido en el artículo 2º de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 y del cual será cancelado por el patentado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

ARTÍCULO 15.- Revisión y recalificación.

Toda declaración queda sujeta a ser revisada por los medios establecidos en la ley. Cuando la municipalidad dude de la veracidad de una declaración jurada, podrá exigir a la persona física o jurídica, declarante o no del impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de sus ingresos brutos y netos, extendida por un contador público autorizado. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos por cuya causa se determine una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente. Asimismo, la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad queda sujeta a lo establecido en el Código Penal en lo referente al delito de perjurio.

ARTÍCULO 16.- Descripción de las actividades lucrativas afectas al impuesto.

Las actividades lucrativas que seguidamente se enumeran, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de esta Ley.

a) Agricultura y ganadería: se refiere al conjunto de actividades productivas, tales como viveros, lecherías, torrefacción, granjas avícolas y actividades conexas.

b) Industria: se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar, transportar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o domicilios. Además, implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y la explotación de minerales metálicos y

no metálicos, en estado líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, instalaciones y vías de transporte; también las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares.

En general, se refiere a mercaderías, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Quedan excluidos los pequeños productores agrícolas y agropecuarios, cuyos ingresos brutos anuales no excedan de los cinco (5) salarios base establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 7337, de 5 de mayo de 1993.

c) Comercio: comprende la compra y la venta de toda clase de bienes, mercaderías y propiedades. Además, incluye actos de valoración de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, agencias o sucursales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, casas banca y de cambio, correduría de bolsa y similares, e instituciones aseguradoras.

d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, las comunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada, excepto los semioficiales, y los arrendamientos o alquileres de cinco o más unidades como apartamentos, casas de habitación, oficinas, edificios de tres o más oficinas, así como los hoteles y el hospedaje de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza o estética, las agencias de publicidad y, en general, toda clase de servicios profesionales o de otra naturaleza, prestados en forma remunerada y la correduría de bienes inmuebles.

En el caso del ejercicio de profesiones liberales, cuando sean prestados por una organización de naturaleza mercantil.

ARTÍCULO 17.- Gravamen de actividades recién establecidas.

Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, que no pueda sujetarse al procedimiento impositivo de los artículos 4 y 5 de esta Ley, la Municipalidad podrá realizar una estimación tomando como parámetro otros negocios similares.

Este procedimiento tendrá carácter provisional y deberá modificarse con base en la primera declaración que le corresponda efectuar al patentado.

ARTÍCULO 18.- Licencias en un mismo establecimiento.

Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas donde ejerzan conjuntamente varias personas física o jurídica, cada una de ellas solicitará la licencia por separado y así pagará la patente según la actividad que realice.

ARTÍCULO 19.- Cese de la actividad lucrativa.

Cuando el patentado decida dejar de ejercer la actividad debe comunicarlo formalmente por escrito al Departamento de Patentes. Deberá acompañar dicho documento del último recibo con el que canceló los impuestos municipales adeudados. En caso de las personas jurídicas, la comunicación deberá estar autenticada por un abogado.

ARTÍCULO 20.- Aplicación irrestricta de esta Ley.

Los procedimientos establecidos en esta Ley para estimar, establecer y cobrar el impuesto de patentes, no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

ARTÍCULO 21.- Autorización para regulaciones especiales

Autorízase a la Municipalidad del cantón de San Mateo, por medio de la Administración Tributaria, para que adopte las medidas administrativas y fiscales necesarias para la aplicación de esta Ley, así como para ajustar los plazos que aquí se establecen, a fin de facilitar su aplicación en el primer período de vigencia.

ARTÍCULO 22.- Formas de Notificación y plazos

1.- Perímetro municipal: se crea el perímetro administrativo municipal que se entenderá como la zona donde se asienta el edificio municipal; equivale a los alrededores de la sede municipal a un kilómetro de radio.

2.- Resarcimiento: se faculta a la Municipalidad a resarcirse del costo del proceso de notificación cuando, a solicitud de los sujetos pasivos, estos requieran que la administración tributaria les notifique en su domicilio registral, contractual, fiscal o el lugar donde se realice el hecho generador de la obligación tributaria y este se encuentre fuera del perímetro administrativo municipal.

La administración tributaria fijará en resolución general el precio de los procesos de notificación fuera del perímetro, el cual correrá a cargo de la parte interesada.

Se faculta a la administración tributaria para que delegue su competencia en la notificación y adopte contratos con entidades públicas y privadas. Las entidades autorizadas deberán cumplir las condiciones y los requisitos dispuestos en la resolución general.

3.- Formas de notificación: la administración tributaria utilizará las formas de notificación previstas en la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, y supletoriamente las dispuestas en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y cualquier otra.

ARTÍCULO 23.- Reglamentación

Autorízase a la Administración Tributaria para que emita los reglamentos que considere oportunos para la aplicación práctica de esta Ley, para hacer eficaz el cumplimiento de la presente Ley y para que adopte las medidas administrativas convenientes a una adecuada fiscalización y control, de conformidad con el Código Municipal, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y demás normativa Supletoria y conexas.

ARTÍCULO 24.- Derogación.

Derogase la Ley de impuestos de patentes del Cantón de San Mateo N.º 7608 del 11 de junio de 1996.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José-Costa Rica.

2.-CONSIDERANDO: Nota de la Asociación de Desarrollo Integral de Labrador de San Mateo solicitando una patente temporal de bebidas con contenido alcohólico para ser utilizada en actividad a realizarse los días 16 y 17 de Julio del 2016.

2-POR TANTO: Se acuerda autorizar y aprobar una patente temporal de bebidas con contenido alcohólico para ser utilizada en actividad a realizarse durante los días 16 y 17 de Julio del 2016 a la Asociación de Desarrollo Integral de Labrador de San Mateo.

Votación 5 votos a favor. . ACUERDO UNÁNIME

3.-CONSIDERANDO: Se recibe nota de la Cruz Roja de San Mateo, solicitando la donación de 100 metros más de terreno, para que junto a los cuatrocientos metros

donados anteriormente completar los 500 metros cuadrados para la construcción de la base de la Cruz Roja.

3-POR TANTO: Se acuerda donar los 100 metro más para que completen los 500 metros cuadrados, para la construcción de la base de la Cruz Roja. Lo anterior pues una de las cláusulas al donar el lote sería que tendrían que realizar la construcción de dicha sede en un plazo de 2 o 3 años y de no hacerlo, el lote pasa nuevamente a la Municipalidad Votación 5 votos a favor. ACUERDO UNÁNIME

ARTÍCULO SÉTIMO: ASUNTOS VARIOS

Luis Ángel me preocupa el tema del Plan Regulador como lo comento es señor Freddy Salas, a raíz del foro que tuvimos el viernes 1 de Julio, y no solo eso sino la visita que tuvimos anteriormente de la compañía que vino a ofrecer asesoría sobre el plan regulador y lo que hemos estado conversando con algunos compañeros de municipalidades, creo que es de suma importancia, que es ya, tenemos que correr nosotros como municipalidad debemos de dejarle a la gente que viene detrás de nosotros como regidores, como le digo a Jairo que vamos a Mideplan para ver cuál es el camino a seguir, nos dijeron que el plan regulador de aquí puede andar en unos 180.000.000.00 (ciento ochenta millones) de colones, si tenemos que endeudarnos nos endeudarnos pero es una necesidad, el pueblo no va a desarrollarse sino hay plan regulador, menos ahora que tenemos este aeropuerto cerca de nosotros. Creo que tenemos todos nosotros como Concejo buscar la posibilidad de hacer el plan regulador.

Freddy Salas San Mateo se nos va convertir en un dormitorio. Si no hacemos el plan regulador. Lo otro es sobre la poda de árboles, yo le hice el comentario a Jairo, que le dijera a la Ingeniera que valorara la posibilidad de no cortar totalmente los árboles que son de flor, ahí en la esquina yo vi que cortaron uno de caña Fistula, que en navidad florece muy lindo. Lo otro que quiero pedirles que ustedes como Concejo invitan al Concejo de la Municipalidad de San Ramón, a una reunión o un convivio, para tratar asuntos del camino Maderal, Jesús que sería San Ramón, San Mateo en un futuro, esto lo digo porque hay gente que me lo ha solicitado. Si lo tienen a bien lo podríamos programar para un Sábado o un día entre semana.

Jairo yo hablo con Nixon para ponerse de acuerdo y hacer la invitación a la Municipalidad de San Ramón para llevar a cabo el Convivio. En cuanto al plan regulador yo coincido con los compañeros, sin embargo los invito a todos a leer y crearse una idea propia de lo que es un plan regulador, los costos que se tienen y las implicaciones que se tienen, un plan regulador es un chaleco de fuerza que va a poner a la Municipalidad por aquí nunca más se va hacer una casa, por acá nunca más se va hacer una empresa, por acá nunca más se va hacer tal cosa, eso es un plan regulador, establecer zona de fragilidad del Cantón. Si es bueno investigar un poco porque hay muchos lugares que se han arrepentido de haber instalado un plan regulador, siempre hemos creído que el tema de Labrador, es un tema Industrial, de empresas y toda esa cuestión, pero bueno le estaríamos limitando también el crecimiento, si le damos esa calidad a Labrador, que se determine así, al crecimiento que se pueda tener habitacional, en esa zona.

Yo coincido con Luis Ángel que es necesario, yo creo que lo primer paso es que tenemos que ir a buscar cuanto nos pueden financiar Mideplan a raíz de cuánto pueden asesorarnos, podemos ir a la Setena que nos digan bueno esto es realmente un plan regulador, y a raíz de ahí tomar la decisión de hacer el plan regulador. Yo pienso que no es necesario endeudarnos, porque el plan regulador perfectamente podemos durar 3 o 4

años haciéndolo, no es muy rápido de hacerlo hay municipalidades como la de Orotina que desde el 2004 están haciéndolo, no es muy rápido pero podemos ir pagando en el tiempo. Con respecto a la carretera que dice Freddy, es muy importante que nosotros como Cantón estamos Privilegiados, cuando este aeropuerto de Orotina ya sea de una declaratoria de interés nacional, todo el país va a querer ver como se conecta más rápido a Orotina y definitivamente hay una opción que todos los cantones, por lo menos del occidente están valorando que estar conectado a Orotina y dichosamente por el único cantón por donde pueden pasar más cerca es por San Mateo. El Occidente o el Cantón de San Ramón, tienen un proyecto que se llama Zibo, que es conectar no si es por la Calera, pero es por esa ruta de Río Jesús, salir a Higuito, precisamente por la calle de la cañera, siempre hemos creído que era el lado de Labrador, resulta que la conexión directa que ellos están buscando es por el lado de Higuito, a salir a Pozón porque conecta con la finca la Cañera pega con la cañera de Higuito. Hay posibilidades de un corredor Intercantonal que ellos están impulsando que viene de la carretera nueva de San Carlos, llega a San Ramón y de ahí a Pozón por el sector de Maratón, Higuito, esto son proyectos ahí, ellos hablan hasta de hacer un tren, ellos les ven muchas ventajas por tiene una pendiente de 7 % desde San Ramón hasta Pozón, tienen muchas cualidades, lo importante aquí es agarrarnos con San Ramón es un cantón que tiene 80 mil habitantes, tiene una historia, ya con ellos somos participativos, estamos hablando de un cantón sumamente importante para este país. Voy hablar con Nixon para Coordinar lo de la reunión con el Concejo de San Mateo.

Luis Ángel yo hable sobre las chapias de las rondas

Yoily el jueves tuvimos una reunión con los señores de AYA. Nos explicaron sobre el cambio de tuberías y la conexión de aguas para evitar la falta de agua en el verano.

Luis Ángel preocupado por el caso de la Clínica de San Mateo, para ponernos de acuerdo a ver qué medidas vamos a tomar para solucionar el problema, debemos invitar a las fuerzas vivas del Cantón para tomar las medidas a seguir. La reunión con las fuerzas vivas del Cantón será el 20 de julio del 2016, a las 2 de la tarde, en el salón Municipal.

Jueves 7 de Julio a las 5 de la tarde Sesión Extraordinaria con el Viceministro de Juventud.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS

Luis Ángel Fuentes Canales
Presidente

Eufemia Cruz Moscoso
Secretaria a.i.

NOTA: A partir del acta siguiente regresa la Secretaria del Concejo Municipal Señora Isabel Cristina Peraza Ulate, quien estuvo incapacitada por problemas de salud durante 7 meses exactos.